



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV Legislatura
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 22 de junio de 2021

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/037/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
22 JUN. 2021
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

RECIBIDO
22 JUN. 2021
12:50 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, 16, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres; más líderes, menos víctimas"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de junio de 2021

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputada presidenta:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, 16, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de derechos en el Estado Mexicano durante la última década ha ido avanzando, partiendo de un nuevo paradigma de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La constitución mexicana desde su texto original de 1917 hasta la fecha ha expandido el derecho a la igualdad, más allá de su dimensión formal, para la



incorporación de la igualdad entre mujeres y hombres, la de los pueblos indígenas y por supuesto la prohibición de la discriminación en agravio de la dignidad de las personas.¹

Resulta importante señalar que tanto la Constitución federal y las leyes secundarias han avanzado en el reconocimiento de la igualdad política de las personas; sin embargo, en el terreno de lo real, se requieren de mayores mecanismos que hagan efectivo del derecho de las personas para participar en condiciones de igualdad con cualquier otra; sin que una condición, le represente un límite o una restricción al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la autora Sandra Serrano, la igualdad puede definirse a través de tres facetas, como *identidad, *económica y *política, que se traducen en tres distintas luchas: por el reconocimiento, la redistribución y la representación.

En la Constitución federal, con la reforma de junio de 2011, se incorporó el principio de universalidad. Con este principio, la idea de igualdad constitucional viene a dimensionarse nuevamente para permitir un entendimiento más comprensivo de los derechos humanos y del propio ejercicio del poder público.

La igualdad como reconocimiento, es aquella que busca la protección de las identidades de las personas; de tal forma que, en razón del sexo, edad, género, estado civil, pertenencia étnica o cualquier otra de las llamadas categorías sospechosas, una persona no sea afectada en el ejercicio de sus derechos².

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha focalizado el desarrollo del derecho a la igualdad como un derecho de reconocimiento. Así encontramos

¹ La Igualdad, la Universalidad y la Constitución.- Sandra Serrano.

² Ibídem.-





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

documentos específicos que abordan la discriminación racial, contra las mujeres, las personas indígenas, contras las personas con discapacidad o por razones de edad.³

De esta manera, es posible identificar a la igualdad no sólo como un derecho sino también como un principio y como una obligación. Principio que tanto implica que todos los derechos deben ser entendidos a la luz de la igualdad, de tal forma que para que tenga un efecto útil, deber ser interpretados a partir de la persona a la que estén dirigidos y no en términos homogéneos o neutros.⁴

Con base en esto, la iniciativa propone que en la elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se ejerza una acción afirmativa que garantice que quien ocupe dicha Presidencia se alterne al género de quien la desempeña actualmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**"

De esta manera se puede indicar que la acción afirmativa que se propone garantiza los principios constitucionales de universalidad y progresividad a favor de las mujeres en nuestra entidad, al otorgar el acceso a la titularidad del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

³ Tratados específicos en el marco del Sistema Universal.

⁴ Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.- Cumbre Judicial Iberoamericana.- Marzo 2008.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Además de lo ya indicado en párrafos anteriores, sirva la propuesta como parte de la reivindicación de los derechos de las mujeres a quienes históricamente se les ha negado la participación en condiciones de igualdad con los hombres.

Esta acción afirmativa de ninguna manera deber ser considerada discriminatoria, tal como lo establece la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW), sino por el contrario, como una medida para alcanzar la igualdad sustantiva.

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se presentó un cambio de paradigma de los derechos inherentes a la persona, reconociendo los contenidos en los Tratados Internacionales suscritos por México, obligando a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en caso de no hacerlo, estaría incurriendo en responsabilidad.

En materia de participación en espacios de toma de decisiones a favor de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Sin embargo, debemos estar conscientes de que aún persisten obstáculos estructurales, socio-económicos, culturales e institucionales que limitan la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones, y que enfrentar estos obstáculos requiere de esfuerzos articulados a todos los niveles.

En razón de lo anterior, se propone reformar el artículo 5, 16, primer párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por un Magistrado Presidente y los Magistrados que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.

Artículo 16.

El Tribunal Superior de Justicia estará presidido por el magistrado que en votación secreta resulte electo en la primera sesión plenaria del mes de enero.

El magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser reelecto por un periodo más.

Si ocurriera la falta absoluta del presidente por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría un presidente interino para que termine el período. Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por el magistrado que designe el presidente.

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por **una Magistratura Presidenta y las Magistraturas** que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.

Artículo 16.

El Tribunal Superior de Justicia estará presidido por **la magistratura** que en votación secreta resulte **electa** en la primera sesión plenaria del mes de enero, **observando el principio de alternancia de género.**

La magistrada o magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta **en el cargo de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser **reelecta** por un periodo más.

Si ocurriera la falta absoluta de **quien ocupe la presidencia** por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría **una presidencia interina** para que termine el período.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Las ausencias mayores de diez días pero menores de seis meses, serán cubiertas por el magistrado que designe el Pleno en calidad de sustituto. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por el magistrado que designe el Pleno en calidad de interino.

Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por **la o el magistrado que designe quien ocupe la presidencia**. Las ausencias mayores de diez días, pero menores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de sustituto**. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado que designe el Pleno en calidad de interino**.

Artículo 17.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 17.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

...

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 5, 16, primer párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará por **una Magistratura Presidenta y las Magistraturas** que de acuerdo al presupuesto y a las necesidades de la función jurisdiccional lo exija.

Artículo 16.



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

El Tribunal Superior de Justicia estará presidido por **la magistratura** que en votación secreta resulte **electa** en la primera sesión plenaria del mes de enero, **observando el principio de alternancia de género.**

La magistrada o magistrado electo tomará inmediata posesión de su cargo y rendirá la protesta **en el cargo de la Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia del Estado; durará en su cargo el tiempo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y podrá ser **reelecta** por un periodo más.

Si ocurriera la falta absoluta de **quien ocupe la presidencia** por cualquier causa, el Pleno elegirá por mayoría **una presidencia interina** para que termine el período.

Las ausencias menores de diez días hábiles serán cubiertas por **la o el magistrado** que designe **quien ocupe la presidencia**. Las ausencias mayores de diez días, pero menores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado** que designe el Pleno en calidad de sustituto. Las ausencias mayores de seis meses, serán cubiertas por **la o el magistrado** que designe el Pleno en calidad de interino.

Artículo 17.

La **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

